

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL
Y MARINO

8099 Orden ARM/1308/2010, de 7 de mayo, por la que se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en planta ornamental, comprendido en el Plan 2010 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2010, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 2009, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en planta ornamental.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Producciones asegurables.

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos de pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales las producciones correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de planta ornamental cultivada tanto al aire libre como en invernadero que cumplen las siguientes condiciones:

a) Que el ciclo de cultivo corresponda con el que se establece en cada una de las siguientes modalidades:

1.º Modalidad de verano: Incluye las producciones que se aseguren durante el periodo estival.

2.º Modalidad de primavera: Incluye las producciones que se aseguren durante el mes de marzo, siendo imprescindible para realizar la suscripción de la misma que, previamente, se haya realizado la suscripción de la modalidad de verano.

b) Se establecen distintas opciones en función de los riesgos cubiertos definidos en el anexo II y del tipo de estructura de protección definido en el anexo I.

c) Que figuren en los siguientes grupos, opciones y ámbitos:

Grupos	Especies	Ámbito	Opciones
Acuáticas y palustres. Árboles. Arbustos. Aromáticas, medicinales y culinarias. Cactáceas y crasas. Césped precultivado. Coníferas (arbóreas y arbustivas). Plantas de temporada. Planteles. Palmáceas y cícadas. Trepadoras.	Todas.	Todo el ámbito.	Todas.

Grupos	Especies	Ámbito	Opciones
Plantas de interior.	Beaucarnea recurvata, Dracaena draco, Strelizia reginae, Strelizia nicolai, Strelizia alba, Sansevieria cylíndrica, Sansevieria ehrenbergii, Sansevieria trifasciata.	C.A. Canarias. Resto del ámbito.	Todas. B, C, D, E, F, G, H, I.
	Resto de especies.	Todo el ámbito.	B, C, D, E, F, G, H, I.

Todas las explotaciones de viveros de planta ornamental deberán estar inscritas en los correspondientes registros de plantas de vivero, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

2. No son asegurables y, por tanto, quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones: Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno ocupada por un mismo grupo de especies (tal como se define en el artículo 1) que tengan asignado el mismo precio unitario máximo y la misma tarifa.

Se consideran como parcelas diferentes aquellas partes de las mismas que queden separadas por red viaria de servicio fija en el tiempo, de anchura no inferior a 1 metro de tierra compactada con capa de rodadura de gravilla, hormigón o asfalto, para el acceso de maquinaria propulsada.

Estructura de protección:

a) Umbráculos y mallas: A efectos de este seguro, se entenderá por umbráculos y mallas aquellas instalaciones cuyo fin es la utilización de mallas de sombreado o antigranizo, pudiendo tener o no, cerramiento lateral, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el anexo I.

b) Invernadero: instalación permanente, accesible, con cerramiento total y cobertura de cristal o plástico, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el anexo I.

A efectos de gastos de salvamento, se consideran estructuras de protección diferentes las aisladas entre sí en el espacio, o por cerramiento permanente de separación, cuando éstas estén adosadas.

Artículo 3. *Tipos de cultivo.*

Se establecen los siguientes tipos de cultivo:

- Aire libre.
- Umbráculo o malla.
- Invernadero.

Artículo 4. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Tratamientos fitosanitarios en el momento y forma oportuna, según las necesidades del cultivo.

- b) Entutorado adecuado en aquellas especies que lo precisen.
- c) La semilla o planta utilizada para estos cultivos deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del mismo.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural utilizada deberá realizarse de acuerdo con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

Artículo 5. *Condiciones mínimas de los invernaderos.*

1. Las condiciones mínimas que deben cumplir los invernaderos para ser asegurables, a efectos de gastos de salvamento, son las siguientes:

- a) La estructura del invernadero debe tener la estabilidad y rigidez correcta.
- b) Los elementos de apoyo no pueden mostrar alteraciones, deformaciones, desplazamiento o inclinaciones inadecuadas.
- c) Las condiciones de tensión deberán ser las correctas para aquellos elementos sujetos a fuerzas de tracción o compresión.
- d) Los materiales de la cubierta deben encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo. El material de cubierta deberá ser del mismo tipo en todo el invernadero. En el caso de que el material de cubierta fuera mixto (plástico y malla), será considerado como umbráculo y mallas, a efectos de las opciones y riesgos cubiertos establecidos en el artículo primero.

Para la Comunidad Autónoma de Canarias, aquellas estructuras de protección cuya cubierta sea de plástico reticulado con menos de 7 mm de retícula, siempre y cuando tengan cerramiento total y cumplan las características mínimas indicadas en el anexo I, serán consideradas invernaderos a los efectos anteriores.

- e) Los elementos de regulación de la ventilación deberán estar ajustados y sin holguras en las correderas.
- f) El agricultor deberá mantener las estructuras de protección destinadas a albergar la producción asegurable en adecuadas condiciones de uso; por esta razón, realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación.

Además de estas condiciones mínimas, los invernaderos deben cumplir las características mínimas que se relacionan en el anexo I.

2. En aquellos casos en que las estructuras de protección haya superado la vida útil mencionada en estas características, y el agricultor considere que estas se mantiene en estado útil, será necesario a efectos de su aseguramiento en opciones que cubran gastos de salvamento, aportar AGROSEGURO, en su domicilio social, en un plazo no superior a 20 días desde la fecha de pago de la de la declaración de seguro, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la Declaración de Seguro con la inclusión del invernadero en la opción elegida.
- b) Fotocopia de la transferencia de pago de la misma.
- c) Certificación emitido por un técnico competente en la rama agraria, visada por el Colegio profesional correspondiente.

Esta certificación recogerá la disposición de los elementos estructurales y las características de los materiales empleados que deberán cumplir las características mínimas de las estructuras de protección a efectos de los gastos de salvamento establecidos en este apéndice.

Asimismo, esta certificación deberá constar del dictamen, por parte del técnico que lo emite, de que las estructuras de protección tienen una estabilidad y rigidez correcta en su conjunto.

- d) A efectos de la cimentación, deberán realizarse las calicatas oportunas que garanticen el perfecto estado de la misma.
- e) En caso de no recibir la mencionada documentación, o si la misma se recibiera fuera de plazo, la petición será desestimada.
- f) En caso de que la petición sea aceptada, se considerará válida la certificación por un periodo de dos años, a efecto de contratación y cálculo de la indemnización.

AGROSEGURO resolverá dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la certificación.

En caso de que la petición sea desestimada, se considerará que las estructuras de protección están aseguradas en la opción equivalente sin gastos de salvamento regularizándose la prima correspondiente, salvo que el agricultor comunique por escrito en un plazo no superior a 20 días desde la fecha de comunicación de AGROSEGURO de la desestimación, que desea renunciar a la declaración de seguro.

3. Además de estas condiciones mínimas, los invernaderos deben cumplir las características mínimas que se relacionan en el anexo I.

Artículo 6. *Condiciones formales del seguro.*

1. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se considera como clase única todas las producciones asegurables.

En consecuencia, el agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea de la misma clase en una única declaración de seguro. Asimismo, las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de estas condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción del mismo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

4. Para realizar la suscripción de la modalidad de primavera será imprescindible que, previamente, se haya realizado la suscripción de la modalidad de verano.

Artículo 7. *Rendimiento asegurable.*

1. El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción, y teniendo en cuenta que el valor de ésta se expresará en euros por metro cuadrado.

2. Si la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.» (AGROSEGURO) discrepa de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes, si no fuera posible alcanzarlo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 8. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen las parcelas, tanto al aire libre como bajo estructuras de protección de planta ornamental, situadas en todo el territorio nacional.

Artículo 9. *Período de garantía.*

1. Modalidad de verano. En este seguro se incluyen dos clases de garantía:

a) Garantía a la producción:

1.º El período de garantías se inicia con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del haberse realizado el arraigo en el terreno o maceta de asiento del cultivo.

2.º Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las siguientes:

En el momento de la recolección para su expedición comercial.

El 31 de marzo del 2011.

- b) Las garantías a efectos de gastos de salvamento:
- 1.º El periodo de garantía se inicia con la toma de efecto, de la declaración del seguro.
 - 2.º Las garantías finalizarán el 31 de marzo del 2011, o a la toma de efecto del seguro de la modalidad de primavera.
2. Modalidad de primavera:
- a) Garantía a la producción. El periodo de garantías se inicia el 1 de abril del 2011 y nunca antes de haberse realizado el arraigo en el terreno o maceta de asiento del cultivo. Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las siguientes:
En el momento de la recolección, para su expedición comercial.
El 30 de junio del 2011.
La toma de efecto de la modalidad de verano de la campaña siguiente.
 - b) Las garantías a efectos de gastos de salvamento:
El periodo de garantía se inicia el 1 de abril del 2011.
Las garantías finalizarán el 30 de junio del 2011 o a la toma de efecto del seguro de la modalidad de verano de la campaña siguiente.

Artículo 10. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los periodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2010 el plazo de suscripción de este seguro será el siguiente:

1. Para la modalidad de verano se iniciará el 1 de junio de 2010 y finalizará el 15 de septiembre de 2010.
2. Para la modalidad de primavera se iniciará el 1 de febrero de 2010, y finalizará el 31 de marzo de 2010.

Artículo 11. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones en el seguro regulado en esta orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor entre los límites que se relacionan en el anexo VIII.

El precio unitario no podrá superar el valor máximo, ni ser inferior al valor mínimo por metro cuadrado.

El asegurado podrá elegir un único valor, diferenciado en cada parcela, para cada una de las parcelas aunque sean del mismo grupo de cultivo.

En los precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnización no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 11. Esta modificación deberá ser comunicada AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 2010.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Características mínimas de las estructuras de protección a efectos de los gastos de salvamento

Los materiales metálicos utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, sin herrumbres que afecten a la sección.

El diseño y los materiales utilizados, con carácter general, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

Las características mínimas que tienen que cumplir son:

Estructuras tipo invernaderos.–Edad máxima (vida útil) será la acreditada por el fabricante; en caso de no poder acreditarse será 15 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Se entiende por reforma del invernadero a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura: postes perimetrales, centrales y cimentaciones por un importe mínimo del 70% del valor de la estructura del invernadero.

Cimentación.–La cimentación de los tubos exteriores, y de los tirantes interiores y exteriores, estará formada por muertos de hormigón con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

Estructura.–Tubo de acero galvanizado con diámetro adecuado, separación entre postes interiores y perimetrales, y densidad adecuada, pudiendo ser variable, en función del tipo de material y grosor de los mismos, para soportar holgadamente las presiones externas y de propia estructura.

También se admitirán la estructura de postes de madera rectos, sin uniones, tratada y descortezada, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones, en perfecto estado de conservación, con separación entre postes interiores y perimetrales, y densidad adecuada, pudiendo ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, para soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

Cumbrera.–Altura máxima 7 metros.

Cubierta y laterales.–La cubierta puede ser rígida o de plástico y el cerramiento debe ser total.

La duración de los plásticos con espesor igual o mayor de 600 galgas, será de dos campañas, o superior siempre que este extremo pueda ser acreditado por el fabricante.

Estructuras tipo umbráculo y malla.–Las características que deben de cumplir son las mismas que la estructura tipo invernadero, con la única diferencia de la cubierta y laterales, en donde:

No será necesario el cerramiento lateral.

La malla será de propileno, nylon, polietileno o pvc, con retícula no superior a 7 mm.

Otros tipos de estructuras:

a) Macrotúnel. Las características mínimas que deberán cumplir son:

Edad máxima (vida útil) será de 10 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m y de 8 a 9,5 m de anchura (distancia entre los pies de la parábola).

Los arcos serán de acero galvanizado o de hierro debidamente protegido con pintura antioxidante, estarán libres de herrumbres que afecten a la sección y con las siguientes dimensiones mínimas:

Diámetro 35 mm y espesor 3,5 mm en aquellos con arcos de hierro protegidos con pintura antioxidante.

Diámetro 60 mm y espesor 1,5 mm en los de arcos de acero galvanizado.

Variando estas dimensiones en función de la anchura del macrotúnel (distancia entre los pies de la parábola).

La distancia entre los arcos oscilará entre 2,0 y 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre ellos por tirantes de acero galvanizado.

Para la fijación de la cubierta se utilizará como mínimo 0,15 kg/m² de alambre de 3,0 mm de diámetro.

b) Otros (multitúnel, capilla, multicapilla, etc.). Aquellos cuyas características constructivas y materiales utilizados puedan ser acreditados por la empresa fabricante. La vida útil será la acreditada por el fabricante, en caso de no poder acreditarse será de 15 años.

El Asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación de los distintos materiales que componen el invernadero, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para la no agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

ANEXO II

Ámbito territorial y riesgos cubiertos por el seguro en planta ornamental

Todo el ámbito, excepto Comunidad Autónoma de Canarias

Opciones	Tipo de cultivo	Riesgos cubiertos*	
		No excepcionales	Excepcionales
A	Aire libre.	Pedrisco.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente y viento al aire libre, incendio y fauna silvestre.
B	Cultivo bajo umbráculos o mallas sin gastos de salvamento.	Pedrisco.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio nieve, viento en aire libre y fauna silvestre.
C	Cultivo bajo umbráculos o mallas con gastos de salvamento.	Pedrisco.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio, nieve, viento en aire libre y fauna silvestre.
D	Cultivo protegido con plástico no térmico sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio, nieve y fauna silvestre.
E	Cultivo protegido con plástico no térmico con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio, nieve y fauna silvestre.
F	Cultivo protegido con cubierta rígida sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio, nieve y fauna silvestre.
G	Cultivo protegido con cubierta rígida con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio, nieve y fauna silvestre.
H	Cultivo protegido con plástico térmico sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio, nieve y fauna silvestre.
I	Cultivo protegido con plástico térmico con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio, nieve y fauna silvestre.

* Todos los riesgos indicados estarán cubiertos en cantidad y calidad, excepto la helada, que será sólo en cantidad.

Comunidad Autónoma de Canarias

Opciones	Tipo de cultivo	Riesgos cubiertos*	
		No excepcionales	Excepcionales
A	Aire libre.	Viento en aire libre.	Pedrisco, Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente e incendio y fauna silvestre.
B	Cultivo bajo umbráculos o mallas sin gastos de salvamento.	Viento en aire libre.	Pedrisco, Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio, nieve y fauna silvestre.
C	Cultivo bajo umbráculos o mallas con gastos de salvamento.	Viento en aire libre.	Pedrisco, Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio, nieve y fauna silvestre.
D	Cultivo protegido con plástico no térmico sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio, nieve y fauna silvestre.
E	Cultivo protegido con plástico no térmico con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio, nieve y fauna silvestre.
F	Cultivo protegido con cubierta rígida sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio, nieve y fauna silvestre.
G	Cultivo protegido con cubierta rígida con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio, nieve y fauna silvestre.
H	Cultivo protegido con plástico térmico sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio, nieve y fauna silvestre.
I	Cultivo protegido con plástico térmico con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio, nieve y fauna silvestre.

* Todos los riesgos indicados estarán cubiertos en cantidad y calidad.

ANEXO III

Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada

Área I

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Andalucía.	Granada.	La Costa.
	Málaga.	Centro Sur o Guadalorce.
		Vélez Málaga.

Área II

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Andalucía.	Almería.	Bajo Almazora.
		Campo Dalías.
		Campo Níjar y Bajo Andarax.
	Cádiz.	Campaña de Cádiz.
		Costa Noroeste de Cádiz.
		Sierra de Cádiz.
		De la Janda.
		Campo de Gibraltar.
	Granada.	Alhama.
		Valle de Lecrín.
	Huelva.	Andévalo Occidental.
		Costa.
		Condado Campiña.
		Condado Litoral.
Málaga.	Serranía de Ronda.	
Sevilla.	Las Marismas.	
Cantabria.	Cantabria.	Costera.
Cataluña.	Barcelona.	Penedés.
		Maresme.
		Vallés Occidental.
		Baix Llobregat.
	Girona.	Baix Empordá.
	Tarragona.	Baix Ebre.
		Camp de Tarragona.
Baix Penedés.		
Galicia.	A Coruña.	Septentrional.
		Occidental.
	Lugo.	Costa.
Pontevedra.	Litoral.	
Illes Balears.	Illes Balears.	Todas.
Región de Murcia.	Murcia.	Río Segura.
		Suroeste y Valle Guadalentín.
		Campo de Cartagena.
País Vasco.	Guipúzcoa.	Todas.
	Vizcaya.	Todas.
Principado de Asturias.	Asturias.	Luarca.
		Grado.
		Gijón.
		Llanes.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Valenciana.	Alicante.	Marquesado.
		Central.
		Meridional.
	Castellón.	Bajo Maestrazgo.
		Llanos Centrales.
		Litoral Norte.
		La Plana.
	Valencia.	Campos de Liria.
		Sagunto.
		Huerta de Valencia.
		Ribera del Júcar.
		Gandía.
		Enguera y la Canal.
		La Costera de Játiva.
		Valles de Albaida.

Área III

Resto de provincias y comarcas no recogidas en las zonas I y II, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO IV

Especies con limitaciones para el riesgo de helada en áreas 2 y 3

Acuáticas y palustres

Alocasia macrorrhiza	Euryale ferox	Nymphaea gigantea
Cabomba aquatica	Hydrocleys nymphoides	Nymphaea lotus
Cryptocoryne sp	Hygrophila sp	Pistia stratiotes
Cyperus papyrus	Myriophyllum aquaticum	Victoria amazonica

Árboles

Acrocarpus fraxinifolius	Ficus virens
Alberta magna	Flacourtia indica
Aleurites moluccana	Harpephyllum caffrum
Azadirachta indica	Harpullia sp.
Bixa orellana	Kigelia africana
Bocconia frutescens	Lagunaria patersonii
Bursera simaruba	Litchi chinensis
Cassia spectabilis	Macadamia integrifolia
Cassine orientalis	Manilkara zapota
Casuarina equisetifolia	Meryta denhamii
Cedrela odorata	Pachira aquatica
Cordia mixa	Persea americana
Cordia sebestena	Persea indica
Corynocarpus laevigata	Phytolacca dioica
Cryptocarya sp.	Pimenta dioica
Enterolobium contortisiliquum	Plumeria rubra
Erythrina variegata	Radermachera sinica
Eucalyptus erythrocorys	Rauvolfia caffra
Eucalyptus grandis	Sapindus saponaria

Ficus benghalensis
Ficus drupacea
Ficus elastica
Ficus lyrata
Ficus macrophylla
Ficus religiosa

Schefflera sp.
Schinus terebinthifolius
Schizolobium parahybum
Syzygium sp.
Tabebuia impetiginosa

Arbustos

Brugmansia sp.
Brunfelsia sp.
Calliandra haematocephala
Calliandra tweedii
Carica papaya
Cassia alata
Cassia didymobotrya
Cestrum aurantiacum
Cestrum nocturnum
Chamelaucium uncinatum
Clerodendrum thomsoniae
Clerodendrum ugandense
Clerodendrum x speciosum
Codonanthe sp.
Coffea sp.
Cordyline fruticosa
Cordyline terminalis
Crotalaria capensis
Dombeya x cayeuxii
Dorstenia contrajerva
Dracaena sp.
Duranta erecta (D. repens)
Eranthemum pulchellum
Eugenia uniflora
Euphorbia pulcherrima
Fuchsia arborescens
Fuchsia boliviana
Gardenia cornuta
Gardenia jasminoides
Hamelia patens
Heterocentron sp.
Heteropteris chrysophylla
Hibiscus arnottianus
Hibiscus calyphyllus
Hibiscus rosa-sinensis

Hibiscus schizopetalus
Hibiscus tiliaceus
Holmskioldia sanguinea
Homalocladium platycladum
Ixora chinensis
Jatropha integerrima
Jatropha multifida
Jatropha podagrica
Justicia adhatoda
Justicia carnea
Lawsonia inermis
Leea sp.
Mackaya bella
Macropiper excelsus
Malpighia sp.
Mandevilla boliviensis
Mandevilla sanderi
Mandevilla splendens
Mandevilla x amabilis
Manihot esculenta
Megaskepasma erythrochlamys
Mimosa pudica
Montanoa bipinnatifida
Murraya paniculada
Odontonema sp.
Pachystachys lutea
Pentas lanceolata
Phymosia umbellata
Pisonia umbellifera
Plumbago indica
Psidium guajava
Psychotria capensis
Rondeletia odorata
Ruttya fruticosa
Sanchezia nobilis

Senecio grandifolius
Sesbania punicea
Severinia buxifolia
Simmondsia chinensis
Solanum marginatum
Solanum muricatum
Solanum seaforthianum
Solanum wendlandii
Sophora tomentosa
Strobilanthes dyerianus
Tecoma sp.
Tecomaria capensis
Templetonia retusa
Tetradenia riparia
Thevetia sp.
Thunbergia erecta
Tibouchina sp.
Trevesia palmata
Wigandia caracasana
x Citrofortunella microcarpa
Crossandra infundibuliformis
Graptophyllum pictum
Pseuderanthemum reticulatum
Tabernaemontana divaricata
Polyscias sp.
Cochlospermum vitifolium
Caesalpinia pulcherrima
Codiaeum variegatum
Medinilla magnifica
Piper amalago
Piper auritum
Ixora coccinea
Morinda citrifolia
Mussaenda erythrophylla

Cactáceas

Adromischus cooperi
Adromischus maculatus
Adromischus trigynus
Aeonium canariense
Aeonium tabuliformis
Aichryson laxum
Alluaudia procera
Aloinopsis sp.

Didierea madagascariensis
Epithelantha micromeris
Escobaria sp.
Euphorbia canariensis
Euphorbia tirucalli
Euphorbia trigona
Fenestraria aurantiaca
Furcraea sp.
Lithops sp.
Lophophora williamsii
Melocactus sp.
Monadenium sp.
Nopalxochia sp.
Pachycereus sp.
Pereskia grandifolia
Sansevieria trifasciata

Anacampseros sp.	Haageocereus sp.	Uncarina sp.
Aporocactus flagelliformis (Disocactus)	Huernia sp.	x Epicactus
Argyroderma sp.	Hylocereus sp.	Xanthorrhoea preissii
Ariocarpus sp.	Kalanchoe sp.	Yucca elephantipes
Caralluma sp.	Kleinia sp.	
Ceropegia sp.	Leuchtenbergia principis	

Coníferas (Arbóreas y Arbustivas)

Araucaria columnaris	Tetraclinis articulata
Araucaria heterophylla	Podocarpus elatus
Araucaria nemorosa	Podocarpus latifolius
Podocarpus neriifolius	Podocarpus totara
Agathis australis	Widdringtonia cedarbergensis
Agathis dammara	
Araucaria angustifolia	
Araucaria cunninghamii	
Callitris columellaris	

Palmáceas y Cícadas

Resto de palmáceas, no incluidas en los anexos V y VI

Trepadoras

Allamanda catártica	Hoya sp.	Phaedranthus buccinatorius
Antigonon leptopus	Ipomoea alba	Philodendron sp.
Aristolochia grandiflora	Ipomoea hederacea	Piper nigrum
Aristolochia littoralis	Ipomoea horsfalliae	Pyrostegia venusta
Bougainvillea sp.	Jasminum nitidum	Quisqualis indica
Cardiospermum sp.	Jasminum sambac	Raphidophora decursiva
Cissus discolor	Kedrostis Africana	Sechium edule
Cissus rhombifolia	Kennedia sp.	Senecio confusus
Clitoria ternatea	Manettia luteorubra (M.inflata)	Senecio macroglossus
Congea tomentosa	Momordica charantia	Solandra maxima
Cryptostegia grandiflora	Monstera deliciosa	Stephanotis floribunda
Dalechampia dioscoreifolia	Passiflora edulis	Syngonium sp.
Dioscorea elephantipes	Pasiflora quadrangularis	Tetrastigma voinierianum
Epipremnum aureum	Pasiflora vitifolia	Thunbergia coccinea
Epipremnum pictum (Scindapsus)	Pereskia aculeata	Thunbergia grandiflora
Gloriosa superba	Petrea volúbilis	Vigna caracalla

ANEXO V**Especies sin limitaciones para el riesgo de helada en áreas 1 y 2***Palmáceas y Cícadas*

Archontophoenix cunninghamiana	Serenoa repens
Brahea armata	Washingtonia sp.
Butia eriospatha	Stangeria eriopus
Butia yatay	Cycas resoluta
Livistona Australis	Dioon sp.
Phoenix canariensis	Encephalartos sp.
Phoenix dactylifera	Macrozamia sp.
Rhapidophyllum hystrix	Zamia sp.
Sabal minor	

ANEXO VI

Especies sin limitaciones para el riesgo de helada en áreas 1, 2 y 3

Palmáceas y Cícadas

Butia capitata
 Chamaerops humilis
 Jubaea chilensis
 Livistona chilensis
 Sabal palmetto
 Trachycarpus sp.

ANEXO VII

Riesgo de helada: Producciones, opciones y periodos de garantías

Daños en cantidad (muerte total de la parte aérea de las plantas)

Grupos	Especies	Área I		Área II		Área III	
		Opciones	Periodo de garantías	Opciones	Periodo garantías	Opciones	Periodo garantías
Acuáticas y palustres. Árboles. Arbusto. Cactáceas y crasas. Coníferas: arbóreas y arbustivas. Trepadoras.	Relacionadas en anexo IV.	Todas	(1) al 30-06-11	F, G, H, I	1-04-11 al 30-06-11	Todas.	Sin garantías de helada.
	Resto de Especies.			Todas.	(1) al 30-06-11		
Aromáticas, medicinales y culinarias. Césped precultivado.	Todas.	Todas	(1) al 30-06-11	Todas.	(1) al 30-06-11	Todas.	(1) al 30-06-11
Palmáceas y Cícadas.	Relacionadas en anexo IV.	Todas	(1) al 30-06-11	F, G, H, I	1-04-11 al 30-06-11	Todas.	Sin garantías de Helada.
	Relacionadas en anexo V.			Todas.	(1) al 30-06-11		
	Relacionadas en anexo VI.			Todas.	(1) al 30-06-11		
Planta de Temporada.	Todas.	Todas	(1) al 30-06-11	Todas.	(1) al 30-06-11	D, E	1-04-11 al 30-06-11
Planteles.	Planteles de coníferas.	Todas	(1) al 30-06-11	D, E, F, G, H, I	(1) al 30-06-11	D, E	(1) al 30-06-11
	Resto de planteles.			D, E		1-04-11 al 30-06-11	
Planta de Interior.	Todas.	B, C, D, E, F, G, H, I	(1) al 30-06-11	D, E	1-04-11 al 30-06-11	Todas.	Sin garantías de Helada.
				F, G, H, I	(1) al 30-06-11		

(1) Desde el arraigo en el terreno o maceta de asiento del cultivo.

Daños en Calidad (depreciación del producto asegurado)

Grupos	Especies	Área I		Área II		Área III	
		Opciones	Período de garantías	Opciones	Período garantías	Opciones	Período garantías
Arbustos (excepto los de coníferas).	Camelia sp. Hydrangea sp. Nerium oleander (para flor). Rhododendron sp.	Todas.	(1) al 30-06-11	Todas.	(1) al 30-06-11	Todas.	Sin garantías.

ANEXO VIII

Precios

		Precio mínimo Euros/m ²	Precio máximo Euros/m ²
Árboles ornamentales.	En suelo menor de 1 año.	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años.	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años.	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años.	2,6	30
	En suelo mayor de 4 años.	3,5	60
	En maceta.	5	65
	Magnolio en suelo mayor de 4 años.	75	125
	Magnolio en maceta.	75	125
	Oleas en suelo mayor de 4 años.	25	110
	Oleas en maceta.	25	110
Coníferas.	En suelo menor de 1 año.	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años.	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años.	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años.	2,6	30
	En suelo mayor de 4 años.	3,5	40
	En maceta.	5	50
Arbustos.	En suelo.	5	30
	En maceta.	10	60
Trepadoras.		10	40
Palmáceas.	En suelo menor de 2 años.	0,6	60
	En suelo entre 2 y 5 años.	5	80
	En suelo mayor de 5 años.	7	120
	En maceta.	10	80
Cactáceas y Crasas.		10	40
Aromáticas, medicinales y culinarias.		10	20
Plantas de temporada.	Modalidad verano.	12	40
	Modalidad primavera.	12	20
Césped precultivado.	Céspedes cálidos.	0,6	2
	Céspedes templados.	0,3	1,5
Plantas de interior.		12	80
Planteles de venta y planteles de reemplazo.	Modalidad verano.	50	200
	Modalidad primavera.	25	50
Producciones de esquejes desde plantas madres.		10	55
Planteles de coníferas.		50	100
Plantas acuáticas y palustres.		20	55
Cícadras.	En suelo menor de 2 años.	0,6	65
	En suelo entre 2 y 5 años.	5	85
	En suelo mayor de 5 años.	7	125
	En maceta.	10	85